



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00127-00

Demandante: Ornella Isabel Padilla Díaz y Otros

Demandado: Robín Oviedo Carmona, Oscar Vergara Sierra, José Montes Castellar-Alcaldía de Sincelejo

Medio de Control: Popular

Asunto: Designa Curadores *Ad litem*

1. Asunto a resolver:

Procede el despacho a designar curadores *ad litem* a los emplazados Robín Oviedo Carmona, José Montes Castellar y Luis De Los Reyes Olivares.

2. Antecedentes:

En el auto admisorio de fecha nueve (9) de noviembre de 2020, el Juzgado ordenó emplazar a los señores **Robín Oviedo Carmona, José Montes Castellar y Luis De Los Reyes Olivares.**

Por secretaría se surtió el emplazamiento el día veintisiete (27) de noviembre de 2020, venciendo el término de los quince (15) días de que trata el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso el día trece (13) de enero de 2021.

El anterior emplazamiento se surtió conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *ibídem*, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El día tres (3) de marzo de 2021, se allegó al correo institucional del despacho, la constancia de publicación de la existencia de esta acción popular en el Diario el MERIDIANO DE SUCRE.

3. Consideraciones

Sobre el emplazamiento, el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la integración normativa del artículo 306 del CPACA, establece:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. <Ver Notas del Editor> Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertinencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.”

No obstante, esta norma fue modificada por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, al señalar que: “[l]os emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De conformidad con la norma citada supra se establece que: i) el emplazamiento tiene como finalidad garantizar los derechos del debido proceso y de contradicción y de defensa de personas determinadas o indeterminadas que deban ser vinculadas al proceso y respecto de las cuales se desconoce la dirección para practicar la notificación de una providencia en forma personal y ii) una vez surtido dicho trámite procesal, se debe designar curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, en lo que respecta a la designación del curador *ad litem*, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

De conformidad con lo previsto en la norma se establece que: i) el cargo de curador *ad litem* recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio; ii) el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y iii) el designado deberá concurrir

inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.

La Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de la norma citada *supra*, en la sentencia C - 083 de 2014, señaló:

Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia se declara la exequibilidad de las expresiones acusadas.

De acuerdo con el marco jurídico reseñado, para la designación de curadores *ad litem*, no se elaboraran lista de auxiliares, teniendo en cuenta que el cargo recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Teniendo en cuenta las encuestas FORMS recientemente diligenciada por los abogados que habitualmente y recientemente han ejercido su profesión en las audiencias virtuales desarrolladas por este juzgado, se designarán como curadores *ad litem* a los siguientes abogados:

Al Dr. **Alejandro Diarid Mendoza Herrera**, identificado con C.C N° 1.102.836.401 y portador de la T.P [vigente](#) N° 269.312 del C.S de la J., como *curador ad litem* del señor **Robín Oviedo Carmona**.

A la Dra. **Lina María Cabrales Villalba**, Identificada con C.C N°1.102.228.560 y portadora de la T.P [vigente](#) N° 216.286 del C. S de la J., como *curadora ad litem* del señor **José Montes Castellar**.

A la Dra. **Ana María Rodríguez Arrieta**, identificada con C.C N°1.005.649.033 y portadora de la T.P [vigente](#) N°223.593 del C. S de la J., como *curadora ad litem* del señor **Luis de los Reyes Olivares**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO. Designar al abogado **Alejandro Diarid Mendoza Herrera**, identificado con C.C N° 1.102.836.401 y portador de la T.P [vigente](#) N° 269.312 del C.S de la J., como *curador ad litem* del señor **Robín Oviedo Carmona**, quien deberá desempeñar el cargo de defensor de oficio en forma gratuita, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría, **comunicar** al abogado **Alejandro Diarid Mendoza Herrera** la anterior designación a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico: alejandro_15.17@hotmail.com y **advertirle** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO. Designar a la abogada **Lina María Cabrales Villalba**, Identificada con C.C N°1.102.228.560 y portadora de la T.P [vigente](#) N° 216.286 del C. S de la J., como *curadora ad litem* del señor **José Montes Castellar**, quien deberá desempeñar el cargo de defensor de oficio en forma gratuita, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría, **comunicar** a la abogada **Lina María Cabrales Villalba** la anterior designación a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico: limario813@hotmail.com y **advertirle** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO. Designar a la abogada **Ana María Rodríguez Arrieta**, identificada con C.C N°1.005.649.033 y portadora de la T.P [vigente](#) N°223.593 del C. S de la J.,

como *curadora ad litem* del señor **Luis de los Reyes Olivares.**, quien deberá desempeñar el cargo de defensor de oficio en forma gratuita, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría, **comunicar** a la abogada **Ana María Rodríguez Arrieta** la anterior designación a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico: sincelejo@lopezquinteroabogados.com y **advertirle** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO. Los (a) abogados (a) designados (a) como curador *Ad Litem* deberán pronunciarse sobre su designación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, mediante mensaje de datos enviado al correo institucional de este despacho: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Por secretaría, **líbrese** los oficios de rigor.

SEXTO. Tener como apoderado judicial del Curador Primero Urbano de Sincelejo, al Dr. **Ramiro José Vergara Ortega**, identificado con cédula de ciudadanía No 92.542.506 y T.P. No 179.685 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

Juez(a)

Juzgado 001 Administrativo Oral Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc3b31dac25b90293e98d7563384ac38d54810c84364ce100efb2befc67c1125

Popular

70001-33-33-001-2020-00127-00

Documento firmado electrónicamente en 08-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>